



**REGIONAL GARCÍA ROVIRA**

Málaga,

**AUTO RGR.108.2025 - 01-04-2025 11:12**

Mediante solicitud con radicado CITA CAS No. **80.30.22299.2024** de fecha 08 de noviembre del 2024, el señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 13.928.841 expedida en Málaga, en calidad de propietario, solicita a esta Corporación Concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica nacimiento **EL ESCARBADERO**, para beneficio de los predios denominados **PIEDRA BLANCA LOMA DEL MORTIÑO, GRITADEROS y CUADRO AMARILLO Y CUCUBILLOS** localizados en las veredas **BUENAVISTA y SAN LUIS** el agua será utilizada para abrevadero de treinta (30) animales bovinos, riego de seis (6) hectáreas de cultivos localizados en el municipio de **MÁLAGA**.

El peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, aporto junto con el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio **PIEDRA BLANCA LOMA DEL MORTIÑO No.312-11697** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Málaga, Santander.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **GRITADEROS No.312-289** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Málaga, Santander.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **CUADRO AMARILLO Y CUCUBILLOS No.312-295** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Málaga, Santander.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del interesado y autorizada.
- Autorización para realizar el trámite.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
- Consignación de autoliquidación tarifa de evaluación ambiental realizada el día 24 de abril de 2024 con el recibo No. **668210785**, por valor de \$149.000

Con los anteriores documentos se dio apertura y radicación al Expediente N°**210.20.00267-2024/RGR**, con el objeto que se inicie el trámite correspondiente.

Que el **numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el **Numeral 13 ibidem**, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la **Ley 633 del 29 de diciembre de 2000**, en su Artículo 96, facultó a las autoridades Ambientales para cobrar los servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la Ley y normas reglamentarias.

Que mediante **Acuerdo 208 de junio 29 de 2012**, se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de Licencias

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**





Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, otros instrumentos de control y manejo ambiental en el área de jurisdicción de la CAS.

Que mediante **Resolución 1280 de Julio 07 de 2010**, el **Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial**, establece la siguiente escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para Proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a **2115** salarios mínimos mensuales (SMMV) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo **96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000**, para la liquidación de la tarifa.

Que es procedente, para continuar con el trámite de concesión de aguas de la corriente hídrica nacimiento **ESCARBADERO**, para beneficio de los predios denominados **PIEDRA BLANCA LOMA DEL MORTIÑO, GRITADEROS Y CUADRO AMARILLO CUCUBILLOS** ubicados en la vereda **BUENAVISTA y SAN LUIS** del municipio de **MÁLAGA**, Santander, realizar la liquidación de tarifas de Evaluación, establecidas en el Acuerdo N°208 del 29 de junio de 2012, por el Consejo Directivo de la C.A.S.

Que mediante **Resolución DGL No.0132 de febrero 9 de 2015** se establecen las categorías de los profesionales y los valores de honorarios respectivos según la experiencia profesional.

Que mediante **Resolución DGL N°0000155 de marzo 18 de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander acoge la escala de comisiones diarias según la base de liquidación para el interior del país.

De acuerdo al valor del proyecto relacionado en el formato de solicitud, el proyecto sobre obras de captación y distribución del recurso hídrico proveniente de la corriente hídrica nacimiento **ESCARBADERO**, corresponde a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por lo cual el interesado presentó Autoliquidación de la Tarifa por Evaluación Ambiental, por valor de \$ 149.000 valor establecido para la vigencia del año 2024, conforme a lo establecido en la Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, de acuerdo a la tabla única adoptada para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 29 de diciembre de 2000, para la liquidación de la tarifa, para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV.

### LIQUIDACIÓN DE TARIFAS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Que la Corporación Autónoma de Santander procede a realizar la liquidación de Evaluación de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso y con el objeto de comparar los dos valores liquidados; si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimientos de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades las autoridades ambientales se deberá cobrar el menor valor de los obtenidos en los siguientes casos: a) Liquidación de la tabla de tarifa máxima y b) Liquidación acorde a la tabla de tarifa única establecido mediante Resolución 1280 de 07 de julio de 2010.

#### a) TABLA TARIFA MÁXIMA

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año <u>2025</u>
Menores a 25 SMMV	\$ 157.000
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 219.000
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 314.000
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 440.000

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 628.000
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 1.257.000
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1.886.000
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 2.515.000
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 3.144.000
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 4.401.000
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 5.659.000
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 9.432.000
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 13.300.000

Que el señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 13.928.841 expedida en Málaga en la solicitud cuantificó el valor del proyecto en dos millones de pesos (\$2.000.000), razón por la cual se procedió a Liquidar Tarifas por concepto de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la tabla Tarifa Máxima contenida en la resolución 1280 de 2010, **correspondiente a menos de 25 SMMV** arrojando un valor a cancelar de **\$ 157.000**, valor establecido para la vigencia 2025.

**b) TABLA ÚNICA**

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
CATEGORÍA DE PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACIÓN TOTAL (b*(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e) +g)	
8	\$ 220.733	1	1	1	2	\$379.828	\$379.828	\$821.295	
8	\$ 220.733	0	0	1	1	\$ 0	\$0	\$220.733	
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)								\$1.042.028	
(B) Gastos de viaje								\$8.000	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0	
Costo total (A+B+C)								\$1.050.028	
Costo de Administración (25%)								\$262.507	
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$1.312.535</b>	

Realizada la liquidación mediante tabla única de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso de Evaluación para el proyecto, el valor es de **un millón trescientos doce mil quinientos treinta y cinco pesos (\$1.312.535) m/cte.**

Una vez realizada la liquidación del servicio de Evaluación Ambiental aplicando las metodologías enunciadas anteriormente, se determina que el valor a pagar por parte del señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 13.928.841 expedida en Málaga, es de **ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000) m/cte.**

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el Artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que el solicitante allegó los documentos ante la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- en el mes de noviembre de 2024, donde se incluía la consignación por valor de **ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$149.000) m/cte.**, según el recibo N. **668210785** con fecha del 08 de noviembre de 2024 del Banco Agrario de Colombia por el concepto de Autoliquidación de Tarifas de Evaluación Ambiental, con valor vigente para la fecha de recepción de los documentos; razón por lo cual se tomará este valor como pago por el servicio de evaluación ambiental para la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**







Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Resolución N°01103 de noviembre 25 de 2014, Faculta al funcionario de la Sede Regional de Apoyo García Rovira, la función de recibir y tramitar solicitudes de concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y remitir el expediente junto con el proyecto de acto administrativo a la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación ciudadana.

Mediante memorando **RGR N°106-25** de 28 de marzo de 2025, el jefe de la Regional García Rovira, designa a la Contratista **Claudia Liliana Hernández Borrero**, para realizar la visita de inspección ocular y la respectiva evaluación ambiental, tendiente a otorgar Concesión de Aguas Superficiales.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Admitir, iniciar y darle trámite a la solicitud formulada por el señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 13.928.841 expedida en Málaga tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS., permiso de concesión de aguas superficiales.

**SEGUNDO:** Aceptar el pago presentado por el señor **SAMUEL GERARDO QUINTERO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 13.928.841 expedida en Málaga, por valor de \$149.000 efectuada el día 08 de noviembre de 2024, con el recibo No. **668210785**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. concesión de aguas superficiales, de la corriente hídrica nacimiento **ESCARBADERO**, para beneficio de los predios **PIEDRA BLANCA LOMA DEL MORTIÑO, GRITADEROS Y CUADRO AMARILLO CUCUBILLOS** ubicados en las veredas **BUENAVISTA y SAN LUIS** del municipio de **MÁLAGA**

**Parágrafo:** La admisión de la presente solicitud no obliga a la CAS a otorgar sin previo concepto técnico de la concesión de aguas superficiales solicitada.

**TERCERO:** Ordenar práctica de visita de inspección ocular a la corriente hídrica nacimiento **ESCARBADERO**, y a los predios **PIEDRA BLANCA LOMA DEL MORTIÑO, GRITADEROS Y CUADRO AMARILLO CUCUBILLOS** ubicados en las veredas **BUENAVISTA y SAN LUIS** del municipio de **MÁLAGA** Santander, la cual será realizada por la contratista **Claudia Liliana Hernández Borrero**, el día **25 de abril de 2025**.

**CUARTO:** El contratista comisionado procederá a realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por la CAS de la corriente en referencia con el objeto de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico. Así mismo el interesado se podrá comunicar con el Contratista Comisionado al celular 3102632586 para coordinar todo lo relacionado con la diligencia.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, reconocerá el pago por concepto de viáticos y transporte por un valor de **Ciento Treinta y Cuatro mil cien pesos M/CTE (\$134.100)** al contratista comisionado **Claudia Liliana Hernández Borrero**, los cuales serán descontados de la consignación No. **668210785**, realizada en la cuenta No.4-6042-301127-1 convenio 21026 de Banco Agrario.

**SEXTO:** Por la Oficina Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, elabórese los avisos correspondientes, el cual deberá enviarse a la **Alcaldía del municipio de Málaga**, para que sea fijado por el término de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de ese despacho, con el objeto de brindar la oportunidad a las personas que se

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**





crean con derecho de formular sus oposiciones. Copia del mismo deberá fijarse en la cartelera de esta Corporación.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, [www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) y la respectiva constancia deberá ser anexada al expediente **N°210.20.00267-2024/RGR.**


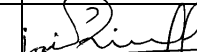
**OCTAVO:** Por la Oficina Regional García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora **ANA LIBIA HERRERA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 63.391.721 expedida en Málaga, en calidad de autorizada la cual deberá hacer presencia física el día de la respectiva Visita de Inspección Ocular.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, debe hacerse por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESES Y CUMPLASE**

  
**JAIRO RINCON HERNANDEZ**  
Jefe CAS Regional de Apoyo García Rovira

Exp. No. 210.20.00267-2024 Concesión de Aguas Superficiales		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Claudia Liliana Hernández Borrero	
Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	

RGR.108.2025 - 01-04-2025 11:12

